EMBRIAGADOS

DE

GALICANISMO,
CONCILIARISMO,
FEBRONIANISMO,
VETEROCATOLICISMO

El defensor de la herejía Galicanista, el Obispo jacques-Bénigne Bossuet dejó escrito:
"que opinión tan necia que hace descender del Papa la jurisdicción de los Obispos"

El teólogo y heresiarca Jean-Charlier Greson, padre de la herejía Conciliarista y máximo defensor de la epiqueya dejó escrito:
"el papa al usurpar la jurisdicción y el honor de los otros Obispos, peca mortalmente"

El Padre de la herejía del Febronianismo Johann Nikolaus von Hontheim dejó escrito:
"De ahí que la elección y confirmación de los Obispos, su traslado y remoción, el establecimiento de nuevas sedes, la condena de las herejías, y otros asuntos similares de interés local, queden fuera del ámbito de la potestad primordial. También lo son la concesión de beneficios y la exención de órdenes religiosas".

Johann Joseph Ignaz von Dollinger padre del cisma Veterocatólico dejó escrito: "porque los Papas se habían apropiado de los derechos más importantes y valiosos de los metropolitanos"

Gritaban ayer los Conciliaristas, Febronianos, Galicanos, Josefinistas, Regalistas,etc y gritan hoy los Thucistas
SALUS POPULI SUPREMA LEX ESTO (La salvación de las personas sea la ley suprema)

"...emplean su pluma y su lengua en difundir doctrinas enderezadas a un fin tan alto: de camino saben aquellos a quienes de derecho corresponda, que no faltan en la iglesia de Dios ministros de pecho varonil y

despreocupados por supuesto, que lo arrastraran todo con tal de restaurar la antigua disciplina de la iglesia, la disciplina de los tiempos apostólicos; único objeto de todos sus desvelos.

Así no se los oirá jamás sentar una proposición, en cuyo abono no acoten los cánones en globo ó escogiendo entre los infinitos de los muchos concilios los que puedan servir a sus miras, aunque haya que valerse de alguna interpretación aventurada ó torcer el sentido y espíritu de los mismos cánones.

Eso no importa: salus populi suprema lex esto, como pone por epígrafe el autor con admirable oportunidad; y pues só color de esa ley suprema en lo político se han cometido los crímenes más horrendos, y se han representado las escenas más sangrientas, bien se podrá en lo eclesiástico trastornar el orden maravilloso establecido desde S. Pedro aca, conmover su cátedra, piedra angular del místico edificio, y proclamar el cisma hipócritamente al principio para ver cómo sienta, y luego con la más descarada osadía."
Revista Católica La censura
Año 1844
Fin de la cita

Código de Derecho Canónico de 1917
Canon 1324.
No basta evitar la depravación herética, sino que es necesario igualmente huir con diligencia de los errores que se le aproximan más o menos.ES POR ESTO QUE TODOS DEBEN, EN EFECTO, SEGUIR LAS CONSTITUCIONES Y DECRETOS POR LOS CUALES ESAS

OPINIONES SON PROSCRIPTAS Y PROHIBIDAS POR LA SANTA SEDE.

Can. 1324. Satis non est haereticam pravitatem devitare, sed oportet illos quoque errores diligenter fugere, qui ad illam plus minusve accedunt; quare omnes debent etiam constitutiones et decreta servare quibus pravae huiusmodi opiniones a Sancta Sede proscriptae et prohibitae sunt.
Fin de la cita

"Y así, con un sistema de sofismas y errores falsean el concepto de obediencia inculcado por la Iglesia; se arrogan el derecho de juzgar los actos de la autoridad hasta ridiculizarlos; SE ATRIBUYEN LA MISIÓN DE IMPONER UNA REFORMA, MISIÓN QUE NO HAN RECIBIDO NI DE DIOS NI DE NINGUNA AUTORIDAD. Limitan la obediencia a las acciones puramente exteriores, aunque no se resistan a la autoridad ni se rebelen contra ella, oponiendo el juicio defectuoso de algún individuo sin verdadera competencia, o de su propia conciencia interior engañada por vanas sutilezas, al juicio y al mandamiento de quien por mandato divino es su legítimo juez, maestro y pastor.
San Pío X, Discurso " Vera Soddisfazione" del 10 de mayo de 1909;
Acta Apostolicae Sedis, vol. I (1909), pp. 461-464;
Papal Teachings: La Iglesia, nn. 716-720;
Fin de la cita

Nosotros, decimos con la ortodoxia, los santos padres, con los sucesores de San Pedro Príncipe de los Santos Apóstoles, en definitiva decimos con la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana:

"...el Vicario de Cristo es el centro de su unidad y la fuente de la autoridad, pues a él deben estar unidos todos los demás Pastores, QUE DE ÉL RECIBEN INMEDIATAMENTE SU JURISDICCIÓN Y SU MISIÓN; a él corresponde confirmarlos en la fe,* como Pastor primero y universal, y, como Pastor de los Pastores, prevenir y corregir los abusos, guardar inviolable el depósito de la doctrina de Cristo y de la santidad de la moral, condenar auténticamente el error. Sólo él, sucesor de Pedro, Piedra fundamental de la Iglesia."
S.S. Pío XII
1942
A LOS PÁRROCOS Y A LOS CUARESMEROS DE ROMA
Fin de la cita

"Por lo cual los Obispos no solamente han de ser considerados como los principales miembros de la Iglesia universal, como quienes están ligados por un vínculo especialísimo con la Cabeza divina de todo el Cuerpo y por ello con razón son llamados «partes principales de los miembros del Señor», sino que, por lo que a su propia diócesis se refiere, apacientan y rigen como verdaderos pastores, en nombre de Cristo, la grey que a cada uno ha sido confiada; pero, haciendo esto, no son completamente independientes, sino que están puestos bajo la autoridad del Romano Pontífice, aunque gozan de jurisdicción ordinaria,QUE EL MISMO SUMO PONTÍFICE DIRECTAMENTE LES HA COMUNICADO."

S.S. Pío XII
1943
MYSTICI CORPORIS CHRISTI:

Fin de la cita

"Además - lo que del mismo modo ha sido establecido por disposición divina - a la potestad de orden (en virtud de la cual la Jerarquía eclesiástica se halla compuesta de Obispos, sacerdotes y ministros) se accede recibiendo el sacramento del Orden Sagrado;LA POTESTAD DE JURISDICCIÓN, ADEMÁS, QUE AL SUMO PONTÍFICE ES CONFERIDA DIRECTAMENTE POR DERECHO DIVINO, PROVIENE A LOS ObispoS DEL MISMO DERECHO, PERO SOLAMENTE MEDIANTE EL SUCESOR DE SAN PEDRO, al cual no solamente los simples fieles, sino también todos los Obispos deben estar constantemente sujetos y ligados con el homenaje de la obediencia y con el vínculo de la unidad."
S.S. Pío XII
1954:
AD SINARUM GENTEM
Fin de la cita

"... volvimos a referirnos a esta enseñanza con estas palabras "LA POTESTAD DE JURISDICCIÓN QUE SE CONFIERE DIRECTAMENTE POR DERECHO DIVINO AL SUMO PONTÍFICE LLEGA A LOS ObispoS POR ESE MISMO DERECHO, PERO SÓLO A TRAVÉS DEL SUCESOR DE PEDRO,al que no sólo los fieles sino también todos los Obispos están obligados a estar constantemente sujetos y a adherirse tanto por la reverencia de la obediencia como por el vínculo de la unidad."
S.S. Pío XII
1958:

AD APOSTOLORUM PRINCIPIS
Fin de la cita

"...una palabra sobre la base del Magisterio iure divino del Papa y de los Obispos y sobre la enseñanza de los teólogos, que ejercen su oficio no por derecho divino, sino por delegación de la Iglesia, y por lo tanto permanecen sometidos a la autoridad y a la supervisión del Magisterio legítimo.

Si, como teólogos, se interesan activamente por la "Orientación" y presentan argumentos científicos, podría plantearse la cuestión de si la palabra de los teólogos o la del Magisterio de la Iglesia ofrece mayor peso como garantía de la verdad.

A este respecto, la Encíclica Humani Generis afirma: Quod quidem depositum (fidei) ... nec ipsis theologis divinus Redemptor concredidit authentice interpretandum, sed soli Ecclesiae Magisterio... Quare Decessor Noster imm. mem. Pío IX, docens nobilissimum theologiae munus illud esse, quod ostendat quomodo ab Ecclesia definita doctrina contineatur in fontibus, non absque gravi causa illa addidit verba: eo ipso sensu, quod ab Ecclesia definita est"
Y el divino Redentor no ha confiado la interpretación auténtica de este depósito a los teólogos, sino sólo al Magisterio de la Iglesia. Pío IX, enseña que la tarea más importante de la teología es mostrar cómo la doctrina definida por la Iglesia está contenida en las fuentes, y no sin motivo serio añadió esas palabras: en el mismo sentido en que fue definida por la Iglesia.

Por tanto, lo decisivo para el conocimiento de la verdad no es la "opinio theologorum", sino el "sensus Ecclesiae". Lo contrario sería convertir a los teólogos casi en "magistri Magisterii", lo cual es un error evidente.”
DISCURSO DEL SANTO PAPA Pío. XII
para la sexta semana nacional italiana de actualización pastoral *
Salón de los Suizos, Palacio Pontificio de Castel Gandolfo
Viernes 14 de septiembre de 1956
Fin de la cita

“Por tanto, es deplorable la precipitada y ciega temeridad de este hombre, que se comprometió a volver a proponer con su ominoso libelo los errores condenados por tantos decretos, y que decía e insinuaba aquí y allá, entre muchas tortuosidades, que: cualquier Obispo llamado por Dios para gobernar la Iglesia no es inferior al Papa y no está dotado de menor poder; Cristo, por sí mismo, dio a todos los Apóstoles el mismo poder; algunos creen que ciertas cosas sólo pueden ser obtenidas y concedidas por el Pontífice, lo que del mismo modo, tanto en materia de consagración como de jurisdicción eclesiástica, puede ser obtenida por cualquier Obispo; Cristo hubiera querido que la Iglesia fuera administrada como una república “
PÍO VI
de 28 de noviembre de 1786
Super soliditate
Fin de la cita

"la Sagrada Escritura atestigua que las llaves del Reino de los Cielos fueron dadas sólo a Pedro, y que el poder de atar y desatar fue concedido a los Apóstoles y a Pedro; pero no hay nada que demuestre que los

Apóstoles recibieron el poder supremo sin Pedro y contra Pedro. Tal poder ciertamente no lo recibieron de Jesucristo."
LEÓN XIII
1896
SATIS COGNITUM

"que éste era el hombre que había recibido de Dios las llaves del reino de los cielos con potestad de atar y desatar; aquel a quien ningún Obispo se le podía igualar; de quien los Obispos mismos reciben su autoridad, al modo que él mismo recibió de Dios su suprema potestad; que él a la verdad es el vicario de Cristo, la cabeza visible de la Iglesia, el juez supremo de los fieles.

[...]
llaves que, para ser comunicadas a los demás, Optato de Milevi, después de Tertuliano, no dudó en proclamar que sólo Pedro las ha recibido.

[...]
tantas veces repetidos decretos de los Pontífices y Concilios, por los que son condenados los que nieguen que en el bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, el Romano Pontífice, sucesor suyo, fue por Dios constituido cabeza visible de la Iglesia y vicario de Jesucristo; que le fue entregada plena potestad para regir a la Iglesia y que se le debe verdadera obediencia por todos los que llevan el nombre cristiano, y que tal es la fuerza del primado que por derecho divino obtiene, que antecede a todos los Obispos, no sólo por el grado de su honor, sino también por la amplitud de su suprema potestad.
PÍO VI
1786

"deseamos seguir al Apóstol de quien procede el episcopado mismo y toda la autoridad de este nombre."
INOCENCIO I
417
IN REQUIRENDIS
Fin de la cita

"Estoy dispuesto a dar mi vida por defender el poder supremo del Papa, quitad ese poder y yo no temo decir, que la autoridad de la Iglesia ha desaparecido por completo"
SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO
Elementos de derecho canónico
Carlos José Álvarez 1872
Página 44
Fin de la cita

"Desde San Pedro hasta aquí la voz uniforme de los Padres y de la tradición, corroborada con el atestado de todos los concilios generales, reconoce a su sucesor el Pontífice Romano Príncipe de toda la Iglesia,

Obispo de los Obispos, pastor. de los pastores, centro de la unidad, piedra fundamental de la Iglesia, y a la Iglesia Romana raíz y matriz de la Iglesia católica, según la expresión de San Cipriano. Y si estas no son palabras vacías y sin significado, es preciso reconocer en este pastor universal la autoridad primaria y natural para instituir y dar la misión a los Obispos”

Discurso sobre la confirmación de los Obispos
ArzObispo Pedro Inguanzo y Rivero año 1813
Fin de la cita

"La autoridad del Sumo Pontífice es la única a quien Dios ha conferido la jurisdicción superior universal sobre los demás Pastores, sin otros grados ni ordenes intermedios; si la autoridad Metropolitana, y cualquiera otra introducida por los hombres, no puede en consecuencia mirarse sino como una emanación y subrogación de la primera; ¿Cómo podrá dudarse que la facultad que en cualquier tiempo ejercieron estas, de confirmar los Obispos, les vienen por comunicación y participación del Romano Pontífice, ¿Cómo puede dudarse que es es en quien reside el derecho propietario legítimo y natural de instruirlos? ¿Sobre qué puede fundarse a favor de los Metropolitanos ningún derecho de devolución ni reintegración de facultades, una vez que les hayan sido revocadas y reservadas a aquel a quien originariamente competen?"

D. Francisco Martínez Dávila, impresor de Cámara de S.M.
Año 1821
Fin de la cita

"El Romano Pontífice ha sido siempre y continúa siendo el Obispo de los Obispos, el Pastor de los Pastores, el Doctor universal, el Juez supremo, el Dispensador de todos los tesoros confiados a la Santa Iglesia y la suprema Autoridad de la misma en el ejercicio del poder bajo sus diferentes formas de sacerdotal, doctrinal, legislativo, administrativo, gubernativo y judicial.

El Romano Pontífice es el que instituye los Obispos en todo el mundo católico, el que envía misioneros a todas partes para proseguir la grandiosa obra de la propagación de la santa fe, el que erige nuevas Sedes, funda nuevas Diócesis y organiza en todos sus grados la jerarquía católica. Él dice la última palabra en todas las controversias doctrinales, aprueba ó desaprueba con soberano magisterio toda clase de enseñanzas y define como dogmas y artículos de fe las verdades que han sido negadas, puestas en duda ó de cualquier modo combatidas."
Cardenal José Martin De Herrera
Año 1903
Pastorales, circulares y otros documentos
Página 14
Fin de la cita

“En efecto : si el Papa es la única autoridad instituida por Jesucristo, siendo cierto de otra parte que la confirmación de los Obispos es un acto de autoridad ó de jurisdicción , se sigue necesariamente que la confirmación de los Obispos corresponde por la institución de Jesucristo solo al Papa .

Nada importa que los Metropolitanos y las otras autoridades inferiores a la suya , crea das después por la Iglesia , hubiesen ejercido ó actuado por

muchos tiempos la confirmación de los Obispos , y en su consecuencia hubiesen autorizado también las erecciones , uniones y divisiones de las iglesias (derechos que andan juntos y son inseparables, aunque por ahora prescindamos del último), pues esto en nada contradice ni anula el derecho de hacer todas estas cosas, ingénito, digámoslo así, a la autoridad del Papa; porque hay una visible diferencia entre un derecho y su ejercicio : el derecho es inherente al oficio ó autoridad propia; su ejercicio puede emanar de permisión ó concesión de aquel a quien el derecho corresponde.

Así pues , siendo el derecho de confirmar los Obispos como un acto de jurisdicción inherente al oficio de Primado , ó congénito a la autoridad única que creó en un principio el mismo Jesucristo , el ejercicio ó actuación de este derecho que se vio . después en los Metropolitanos y demás autoridades inferiores a la del Primado, no fue ni pudo ser sino por permisión ó concesión de este.

LA MISMA ESTRECHISIMA CONEXIÓN HAY ENTRE LA CONFIRMACIÓN DE LOS ObispoS Y LAS OTRAS DOS PRERROGATIVAS DEL PAPA DE SER LA SUPREMA Y UNIVERSAL AUTORIDAD DE LA IGLESIA POR INSTITUCIÓN DIVINA.
Porque a quién sino a esta puede convenir el derecho de instituir los Obispos, como también el de erigir , dividir , unir y organizar los obispados y metrópolis.”
Ensayo sobre la supremacía del papa,
Volumen 2
Escrito por José J. Moreno
Impreso en 1838
Página 11
Fin de la cita

De visibili Ecclesice Capite
F.Mazella
"En virtud de la consagración episcopal, surge en los Obispos una cierta (exigencia) necesidad o aptitud para gobernar la Iglesia; pero el poder real necesario para este (gobierno) no es conferido; pues éste, aunque esté (jure divino) por derecho divino en el cuerpo episcopal, no es, como el poder de orden, comunicado a los Obispos uno por uno, sino (mediante Romano Pontífice) mediatamente por el Romano Pontífice.
Por último, resume el capítulo con estas palabras: LO QUE EL ROMANO PONTÍFICE COMUNICA A LOS ObispoS NO ES UNA AUTORIDAD DERIVADA DE ÉL MISMO O QUE TENGA SU ORIGEN EN LOS HOMBRES. ES LA MISMA AUTORIDAD QUE CRISTO DEPOSITÓ EN ÉL CUANDO LO CONSTITUYÓ EN QUIEN DEBÍA RESIDIR LA PLENITUD DE TODA LA JURISDICCIÓN ECLESIÁSTICA. POR LO TANTO, SI SE CONSIDERA LA ENTIDAD DE LA JURISDICCIÓN EN SÍ MISMA, NO ES UN PODER HUMANO, SINO DIVINO."
The Pastoral office
Cardenal Manning, Henry Edward
1883
Página 153
Fin de la cita

“El Papa puede , en virtud de su Primado , reservarse el conocimiento de ciertos casos y negocios, como lo ha decidido el Concilio de Trento , y limitar respecto de ellos la jurisdicción de los Obispos; de suerte , que todo lo que estos obrasen fuera de los límites que les están prescritos, ó

por los decretos del Soberano Pontífice, ó. por las leyes y usos de la Iglesia, sería absolutamente nulo por defecto de potestad , que no podría suplirse por ninguna otra autoridad. Tales serían las dispensas de impedimentos dirimentes reservados a la Silla Apostólica.
Tal sería también la misión canónica que los nuevos Obispos recibiesen de los Metropolitanos , ó de los concilios particulares. Estos Obispos serían intrusos y cismáticos , como también los que adhiriesen a ellos.

Es siempre el fruto de la impiedad ó de la herejía , y el preludio de cismas los más funestos.

Convengamos , pues , que en el estado actual de las cosas ninguno sino el Romano Pontífice puede confirmar a los Obispos; QUE LAS CONFIRMACIONES QUE SE EXPIDIESEN POR CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD , QUE NO FUESE LA SUYA , SERÍAN NULAS ; Y QUE LOS ASÍ CONFIRMADOS NO SERÍAN ObispoS LEGÍTIMOS, NI TENDRÍAN JURISDICCIÓN ALGUNA EN LA IGLESIA.”
D. Francisco Martínez Dávila
1821
Fin de la cita

"El no tuvo rubor de llamar fanática a la muchedumbre, a la que veía romper en estas voces a la vista del Pontífice: que éste era el hombre que había recibido de Dios las llaves del reino de los cielos con potestad de atar y desatar; aquel a quien ningún Obispo se le podía igualar; DE QUIEN LOS ObispoS MISMOS RECIBEN SU AUTORIDAD, al modo que él mismo recibió de Dios su suprema potestad; que él a la verdad es el vicario de Cristo, la cabeza visible de la Iglesia, el juez supremo de los fieles."

S.S.Pío VI
Super soliditate, de 28 de noviembre de 1786
Fin de la cita

Veamos qué nos dice el Sacrosanto y Dogmático Concilio Tridentino

Sesión 24 Concilio de Trento
Cap. I. Norma de proceder a la creación de Obispos y Cardenales.

"Si se debe procurar con precaución y sabiduría respecto de cada uno de los grados de la Iglesia, que nada haya desordenado, nada fuera de lugar en la casa del Señor; mucho mayor esmero se debe poner para no errar en la elección del que se constituye sobre todos los grados; pues el estado y orden de toda la familia del Señor amenazará ruina, si no se halla en la cabeza lo que se requiere en el cuerpo. Por tanto, aunque el santo Concilio ha decretado en otra ocasión algunos puntos útiles, respecto de las personas que hayan de ser promovidas a las catedrales, y otras iglesias superiores; cree no obstante, que es de tal naturaleza esta obligación, que nunca podrá parecer haberse tomado precauciones bastantes, si se considera la importancia del asunto. En consecuencia, pues, establece que luego que llegue a vacar alguna iglesia, se hagan rogativas y oraciones públicas y privadas; y mande el cabildo hacer lo mismo en la ciudad y diócesis, para que por ellas pueda el clero y pueblo alcanzar de Dios un buen Pastor. Y exhorta y amonesta a todos, Y A CADA UNO DE LOS QUE GOZAN POR LA SEDE APOSTÓLICA DE ALGÚN DERECHO, con cualquier fundamento que sea, para hacer la promoción de los que se hayan de elegir, o contribuyen de otro cualquier modo a ella, SIN INNOVAR no obstante cosa alguna con ellos de lo que se practica en los tiempos presentes; que consideren ante todas cosas, no pueden hacer otra más conducente a la gloria de Dios, y a la salvación de

las almas, que procurar se promuevan buenos Pastores, y capaces de gobernar la Iglesia; y que ellos, tomando parte en los pecados ajenos, pecan mortalmente a no procurar con empeño que se den las iglesias a los que juzgaren ser más dignos, y más útiles a ellas, no por recomendaciones, ni afectos humanos, o sugestiones de los pretendientes, sino porque así lo pidan los méritos de los promovidos, teniendo además noticia cierta de que son nacidos de legítimo Matrimonio, y que tienen las circunstancias de buena conducta, edad, doctrina y demás calidades que se requieren, según los sagrados cánones, y los decretos de este Concilio de Trento. Y por cuanto para tomar informes de todas las circunstancias mencionadas, y el grave y correspondiente testimonio de personas sabias y piadosas, no se puede dar para todas partes una razón uniforme por la variedad de naciones, pueblos y costumbres; manda el santo Concilio, que en el sínodo provincial que debe celebrar el Metropolitano, se prescriba en cualesquiera lugares y provincias, el método peculiar de hacer el examen, o averiguación, o información que pareciere ser más útil y conveniente a los mismos lugares, EL MISMO QUE HA DE SER APROBADO A ARBITRIO DEL SANTÍSIMO PONTÍFICE ROMANO: con la condición no obstante, que luego que se finalice este examen o informe de la persona que ha de ser promovida, se forme de ello un instrumento público con el testimonio entero, y con la profesión de fe hecha por el mismo electo, Y SE ENVÍE EN TODA SU EXTENSIÓN CON LA MAYOR DILIGENCIA AL SANTÍSIMO PONTÍFICE ROMANO, PARA QUE TOMANDO SU SANTIDAD PLENO CONOCIMIENTO DE TODO EL NEGOCIO Y DE LAS PERSONAS, PUEDA PROVEER CON MAYOR ACIERTO LAS IGLESIAS, EN BENEFICIO DE LA GREY DEL SEÑOR, SI HALLASE SER IDÓNEOS LOS NOMBRADOS EN VIRTUD DEL INFORME Y AVERIGUACIONES HECHAS. Mas todas estas averiguaciones, informaciones, testimonios y pruebas, cualesquiera que sean, sobre las circunstancias del que ha de ser

promovido, y del estado de la iglesia hechas por cualesquiera personas que sean, aun en la curia Romana, se han de examinar con diligencia por el Cardenal que ha de hacer la relación en el consistorio, y por otros tres Cardenales. Y esta misma relación se ha de corroborar con las firmas del Cardenal ponente, y de los otros tres Cardenales; los que han de asegurar en ella, cada uno de por sí, que habiendo hecho exactas diligencias, han hallado que las personas que han de ser promovidas, tienen las calidades requeridas por el derecho y por este santo Concilio, y que ciertamente juzgan so la pena de eterna condenación, que son capaces de desempeñar el gobierno de las iglesias a que se les destina; y esto en tales términos, que hecha la relación en un consistorio, se difiera el juicio a otro; para que entre tanto se pueda tomar conocimiento con mayor madureza de la misma información, a no parecer conveniente otra cosa al sumo Pontífice. El mismo Concilio decreta, que todas y cada una de las circunstancias "

Cánones del Sacramento del Orden
Can.VIII. Si alguno dijere, que los Obispos QUE SON ELEVADOS a la dignidad episcopal POR AUTORIDAD DEL PONTÍFICE ROMANO, no son legítimos y verdaderos Obispos, sino una ficción humana; sea excomulgado.
Fin de la cita

"Por lo tanto, el derecho de los Obispos está tan subordinado a la jurisdicción del Pontificio en el bien de la unidad, que nada pueden hacer sino en la unidad con la Sede Apostólica, pero nunca contra esa unidad."

Pietro Ballerini

De Potestate Ecdesiastica Summorum Pontificum
Página 20
Fin de la cita

Y podríamos, seguir y seguir, como vemos es solo y únicamente el Papa el que puede transmitir la catolicidad, cualquier consagrado ilícitamente, sin la transmisión de jurisdicción del Soberano Pontífice, que no tenemos desde 1958, no puede ser un Pastor de la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana, sino un ladrón, un asesino y un intruso, al que hay que evitar, así como a sus ordenados, ya que el poder que no se tiene no se puede comunicar.